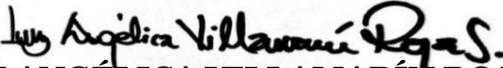




**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11 001 3105 **041 2021 00211 00**, informando que se encuentra memoriales pendientes de resolver. Sírvase Proveer,


LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al Doctor **ALDEMAR ALFONSO RODRIGUEZ LIZARAZO** identificado con CC 74.281.241 y TP 97.004 como apoderado sustituto del señor **HUGO EDILMAN PARRA** en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, observa el Despacho que en archivos 13 a 15 que conforman el expediente digital, reposa soportes de notificación a los demandados. Al respecto, el Despacho al verificar la actuación, evidencia que frente a la sociedad **DEKA ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.S** **se realizó en debida forma**, pues se remitió el auto admisorio y anexos, así como el expediente a través del correo electrónico dispuesto en el certificado de existencia y representación legal, de igual manera se allegó soporte de acuse de entrega a través de “mail track”, tal como se observa en folio 3 de archivo 15.

Por su parte, frente a la diligencia de notificación del demandado **JAIRO BERNAL NIETO**, no ocurre lo mismo, pues de los soportes allegados en archivo 14 del expediente digital, la cual informa que se realizó la notificación en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 remitiendo la providencia que admitió la demanda al correo electrónico arquitectura.ingenieria@dkaei.com; **El Despacho no puede darle validez.** Pues este correo corresponde a la empresa y en la persona del señor Bernal Nieto no concurre la representación legal de la sociedad ya citada, así mismo que en el escrito de la demanda se omitió el deber de acreditar **i. que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el señor bernal ii.** la declaración del demandante tendiente a explicar la manera en la que obtuvo o conoció del canal digital designado y **iii.** La prueba «*particularmente*», con las «*comunicaciones remitidas y recibidas a la persona por notificar*».

Consecuente, el Despacho **REQUIERE** al apoderado de la parte actora, para que proceda adelantar el trámite de notificación bajo la égida del artículo 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 41 del CPT y la SS, esto es, remitiendo citatorio a la dirección física denunciada en el escrito de la demanda, de no lograrse la

notificación personal, se procederá a notificar por aviso advirtiéndosele que de no comparecer en el término de 10 días se le designara curador para la Litis.

De no adelantarse la anterior diligencia, se dispondrá continuar la demanda solo con la empresa conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del CPT y la SS.

Frente a la falta de contestación de la demanda por parte de la sociedad DEKA ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.S el Despacho se pronunciara en el momento procesal oportuno.

Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite procesal que en derecho corresponda.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad – 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

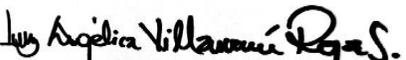


LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

GG

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
N°160 de 27 de septiembre de 2023.



LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria